

Acuerdo Local Número 003

(Julio 29 de 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL (J.A.L.) DE LA LOCALIDAD LOS MÁRTIRES,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, y en especial a lo establecido en la Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones” el decreto 1009 de 1988 y la directiva presidencial 04 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece que *“la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. (...) El Estado garantizará la participación de las organizaciones de Consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen.*
2. Que de conformidad con el Parágrafo del Artículo 76 de la Ley 1480 de 2011, *“Los Alcaldes y Gobernadores garantizarán el funcionamiento de los Consejos de Protección al Consumidor que correspondan a sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes”.*
3. Que el Numeral 2 de la Directiva Presidencial N° 04 del 24 de octubre de 2006 establece que los Gobernadores y Alcaldes deben *“Buscar la reactivación de los Consejos de Protección al Consumidor, apoyar la creación de Asociaciones y Ligas de Consumidores y coadyuvar en su fortalecimiento”.*
4. Que el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor” establece que “los Alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio”.*
5. Que dentro de las atribuciones Constitucionales del alcalde, señaladas en el Numeral 1 del Artículo 315 de la Constitución Política, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos.

6. Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario la creación del Consejo Local de Protección al Consumidor de la Localidad Los Mártires de Bogotá D.C., adscrito a la Alcaldía Local Los Mártires como una instancia consultiva y asesora de la alcaldía local en todas las materias relacionadas con la actividad administrativa de protección y defensa de los consumidores;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Créase el Consejo Local de Protección al Consumidor de la Localidad Los Mártires, con fundamento en la Ley 1480 de 2011, el decreto 1009 de 1982 y la directiva presidencial 04 de 2006 y las demás normas que las modifiquen o adicionen; como una instancia consultiva y asesora de la Alcaldía Local en todas las materias relacionadas con la actividad administrativa de protección y defensa de los consumidores, especialmente en la indicada por el artículo 62 de la ley 1480 de 2011.

ARTÍCULO 2º. El Consejo Local de Protección al Consumidor estará adscrito a la Alcaldía Local Los Mártires y contara con el apoyo, asesoría y orientación permanente por parte de La Red Nacional de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 3º. El Consejo Local de Protección al Consumidor estará conformado por:

1. El alcalde Local quien presidirá el Consejo, o su delegado;
2. Dos representantes de los Centros Comerciales
3. Dos representantes de las ligas y asociaciones de consumidores legalmente constituidas y con asiento en la localidad;
4. Dos representantes de los comerciantes, con asiento en la localidad;
5. Dos representantes de las Juntas de Acción Comunal establecidas en la localidad.
6. Un delegado del IDPAC
7. Un delegado de la Personería local.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Local de Protección al Consumidor también podrá invitar a representantes de otros sectores, cuando las circunstancias o el temario a tratar así lo ameriten.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Un delegado de la Superintendencia de Industria y Comercio y un delegado de la JAL, actuaran como invitado permanente.

PARÁGRAFO TERCERO. La secretaría técnica del Consejo Local de Protección al Consumidor de la localidad Los Mártires, estará a cargo del funcionario que al interior de la Alcaldía se delegue para el efecto.

ARTÍCULO 4º. El Consejo Local de Protección al Consumidor tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Alcalde Local en la adopción y promoción de políticas públicas dirigidas a: i) la protección de los consumidores y sus derechos; ii) a amparar los intereses económicos de los consumidores; iii) a promover las relaciones de consumo, los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores, en el territorio de la localidad.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de protección al consumidor,
3. Coadyuvar en la implementación de los planes y programas que formule la Red Nacional de Protección al Consumidor (RNPC);
4. Instruir, formar y capacitar en derechos, deberes, protección del consumidor y regulación de las relaciones de consumo, a los productores, proveedores y consumidores, de manera individual o a través de las Asociaciones y Ligas de Consumidores de carácter local y distrital;
5. Atender y difundir las políticas de carácter general, dictadas por el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, la Red Nacional de Protección al Consumidor y/o las demás autoridades competentes en la materia y;
6. Darse y aprobar su propio reglamento.

ARTÍCULO 5º. Para procurar el trámite oportuno de diversos asuntos relacionados con sus funciones, El Consejo Local de Protección al Consumidor sesionará ordinariamente una vez al mes (1) y extraordinariamente cuando se requiera y determine por parte del Alcalde Local, o cuando lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 6º. El Presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes julio de dos mil dieciocho (2018).

APROBADO EN PRIMER DEBATE:
JULIO 25 de 2018

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE:
JULIO 29 de 2018

AUTOR(a)
RAÚL HERNANDO ESTEBÁN GARCÍA
Alcalde Local de Los Mártires

EDIL PONENTE:
YESID ESPINOSA CHIA
JAVIER ALEJANDRO OSPINA R.

MILLER JONNJANIS RUIZ DÍAZ
Presidente
Junta Administradora de Los Mártires

ARIS SEDITH CABARCAS MARTINEZ
Apoyo Secretarial
Junta Administradora de Los Mártires

Sanciona el Acuerdo por el Alcalde

**Dado en Bogotá, a los días del mes de de dos
mil dieciocho (2018)**

RAÚL HERNANDO ESTEBÁN GARCÍA
ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES
